

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Informe de Supervisión denominada: "Seguimiento a recomendaciones efectuadas a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación, en relación al respeto de los derechos humanos y laborales de los agentes de seguridad privada"

Guatemala, mayo 2021.



@PDHgt   

[www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt)

Denuncias al  1555

¡Por el fortalecimiento institucional y la recuperación del tejido social!

## I. Antecedentes

Trabajo se define como aquella actividad de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una retribución económica por las labores realizadas, el cual forma parte de los derechos humanos de carácter social y es considerado un derecho y una obligación social; subsiguientemente el derecho al trabajo se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que indica que es un derecho y una obligación social; además de ello regula que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; debiendo garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de las personas, protegiendo a la familia en las esferas social y económica, así como a los niños, niñas y adolescentes a quienes además se les proveerá de los medios para proteger su salud física, mental y moral, lo cual es refrendado por estándares internacionales en la materia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de su Plan Operativo Multianual 2020-2024, analizó la coyuntura nacional en el tema al derecho al trabajo, determinando lo siguiente: “[s]egún proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, con base en el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002, la población total de Guatemala durante el año 2017 asciende a 16,932,440 habitantes, donde la población femenina representa ligeramente la mayoría con un 51%. La base de la pirámide poblacional representa el 14% de habitantes, comprendidos entre las edades de 0 a 4 años, mientras que la participación joven que comprende las edades de 15 a 29 años representa el 28.8% y la población adulta entre 30 y 60 años simboliza un 26% del total de la población. Al tener en cuenta que la población guatemalteca adulta mayor, es decir mayor de 60 años, es de un 7% del total de la población, por lo que el país aún posee ventajas competitivas con un bono demográfico importante.

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del año 2017, ubicó el ingreso laboral mensual promedio del guatemalteco en Q. 2,052.77, tomando en cuenta que el ingreso promedio de los hombres es aproximadamente Q. 287.00 mayor que el de las mujeres y el ingreso promedio en el área urbana es aproximadamente Q.808.00 mayor al del área rural. La encuesta también reflejó que 1 de cada 30 personas que forman parte de la fuerza de trabajo están desocupadas, que 2 de cada 3 personas ocupadas son informales y que 1 de cada 10 personas de la fuerza de trabajo laboran menos de la jornada normal y desearían trabajar más horas, es decir están en subempleo visible.

El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (INE), en los resultados publicados a través del censo poblacional del año 2018, estableció que la población de 15 años y más, económicamente activa e inactiva 4,884,838 personas se encuentran ocupadas en un puesto de trabajo.

En el año 2021, se encuentran proyectadas actividades en defensa y protección de los derechos laborales y de previsión social de las personas trabajadoras en el país, iniciando con la siguiente supervisión denominada: *"Seguimiento a recomendaciones efectuadas a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación, en relación al respeto de los derechos humanos y laborales de los agentes de seguridad privada"*

La necesidad de la presente supervisión en seguimiento a recomendaciones se encuentra relacionada con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y que su deber es garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para ello, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la defensa, protección y



exigibilidad de los derechos, a través de las instituciones competentes y del respeto y creación de leyes, políticas públicas u otras normas que considere pertinentes para garantizar los derechos de sus habitantes. Debe ser acorde al reconocimiento de normas de derecho internacional que sean de mayor beneficio para la población, tal y como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

En el derecho al trabajo y otros derechos laborales, existe normativa específica en la materia que Guatemala ha ratificado y por tanto se obliga a cumplir y así también hay instituciones encargadas de velar por los derechos de las personas trabajadoras, tanto en el sector público como en el privado.

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es el encargado de supervisar y controlar a las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública, exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales para la adecuada prestación de los servicios de seguridad privada, además se realizar visitas de control, fiscalización y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, Decreto Número 52-2010, como lo normado en el artículo 17 de la citada ley que establece “[l]as empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán contratar a su personal con relación de dependencia, debiendo otorgar todas las prestaciones laborales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala”

Con fecha 21 de mayo del año 2020, se notificó a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada las siguientes recomendaciones relacionadas a la supervisión realizadas en cuanto a las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas de seguridad

privada:

“1. En el ejercicio de sus obligaciones legales reforzar las supervisiones y fiscalizaciones a las empresas de seguridad privada en el tema específico de los derechos laborales de los trabajadores a efecto que a través de las mismas se garantice el salario justo, prestaciones laborales, vacaciones y seguridad social de los empleados.

2. De manera urgente verificar el tema de las casas de descanso que brindan los patronos de las empresas de seguridad privada a los trabajadores a efecto que las mismas contengan las condiciones de dignidad, salubridad y privacidad que todo trabajador merece.

3. Incluir dentro de las supervisiones, temas específicos de las condiciones laborales de los empleados que se desempeñan como agentes en la seguridad privada realizando entrevistas a los trabajadores, con un grupo de muestreo integrado por trabajadores elegidos al azar que no sean impuestos por los patronos y de establecerse situaciones contraías al artículo 17 del Decreto 52-2010, iniciar con los procedimientos de sanción y denuncia.

4. Instruir a todos los patronos de las empresas de seguridad privada, que es su obligación legal proporcionar la seguridad ocupacional, insumos, protocolos de seguridad, salud e higiene a sus trabajadores en prevención de contagios del nuevo Coronavirus COVID-19”.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se adoptaron por todos los Estados Miembros en el año 2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad



para 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre “Trabajo Digno y Decente”, tiene como objetivo “[p]romover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030”.

## II. Marco Normativo.

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “[d]erecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.</p> <p>El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene como objetivo principal cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, formando para el efecto la política nacional laboral.</p>
<p>Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos</p>	<p>El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece literalmente que: “[e]l procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”</p>

En el marco del mandato de defensa de los derechos humanos y supervisión a la administración pública y en cumplimiento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 13 "Atribuciones. a) promover el buen funcionamiento y la agilización de la función administrativa, gubernamental en materia de derechos humanos", así como los artículos 23 de la citada ley establece "[e]l Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones pública o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos", se hace patente la necesidad de supervisar a las instituciones de la administración pública que tienen a su cargo la tutela de los derechos laborales, en favor de las personas trabajadoras.

El objetivo y funciones de la Defensoría de las Personas Trabajadoras se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el cual se destaca el implementar procesos de supervisión de derechos humanos y sus respectivos informes.



Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
<p>La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “[e]l derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.</p> <p>El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.</p>	<p>El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es quien deberá estar en supervisión constante del respeto de los derechos laborales de los trabajadores de seguridad privada por parte de sus patronos</p>	<p>La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” Entendiéndose como condiciones equitativas y satisfactorias como a todas aquellas aspiraciones que tiene la persona en su ámbito laboral y como resultado genere un ingreso digno, la seguridad del lugar donde trabaja, así como la protección de la integridad y desarrollo personal.</p> <p>En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regula que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.</p> <p>Organización Internacional del</p>



Trabajo y COVID-19: Este alto organismo ha establecido que los empleadores tendrán la responsabilidad global de asegurar que se adopten todas las medidas de prevención y protección factibles para reducir al mínimo los riesgos.

*Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se adoptaron por todos los Estados Miembros en el año 2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre "Trabajo Digno y Decente", tiene como objetivo "[p]romover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu*

*empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030”.*

### III. Objetivos

#### Objetivo General

Establecer el cumplimiento de las recomendaciones notificadas el 21 de mayo de 2020 a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.

#### Objetivos específicos

a) Establecer cuántas supervisiones se han realizado a las empresas de seguridad privada desde el 22 de mayo de 2020 a la fecha, en el tema específico de los derechos laborales

b) Identificar cuántas verificaciones se han realizado en las casas de descanso de los agentes de seguridad privada desde el 22 de mayo de 2020, a efecto que las mismas contengan las condiciones de dignidad, salubridad y privacidad que todo trabajador merece.

c) Identificar si se incorporó dentro de sus supervisiones temas específicos de las condiciones laborales de los empleados que se desempeñan como agentes en la seguridad privada, y metodología utilizada.

d) Determinar si se instruyó y supervisó a todos los patronos de las empresas de seguridad privada, que es su obligación legal proporcionar la seguridad ocupacional, insumos, protocolos de seguridad, salud e higiene a sus trabajadores en el marco de la pandemia COVID-19.

#### IV. Hallazgos y Conclusiones

##### Hallazgos

Derivado a que el monitoreo se llevó a cabo a nivel nacional con los delegados departamentales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para delimitar por los elementos obtenidos de la actividad, se realizaran los hallazgos por Departamento:



**HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<p><b>Criterios, principios y metodología para la investigación basada en la debida diligencia</b></p> <p>a) 233 empresas de seguridad privadas se encuentran autorizadas por parte del Ministerio de Gobernación, estando las mismas supeditadas y supervisadas por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, teniendo varias en trámite.</p> <p>b) Del 22 de mayo del año 2020 al 25 de marzo de 2021, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada realizaron 35 supervisiones a empresas de seguridad privada relacionadas con verificaciones de condiciones laborales de las cuales 14 han concluido el procedimiento, y el resto aún se encuentran en trámite por procesos administrativos interpuestos por las empresas.</p> <p>c) Las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, no han realizado supervisiones de condiciones laborales en las casas de descanso que administran o prestan las empresas de seguridad privada, bajo el argumento que no es obligatorio por parte de la empresa informar sobre dicho servicio;</p> <p>Durante la entrevista se indicó por las autoridades de la citada dirección que, si han realizado verificación en las casas de descanso, pero no</p>	<p>a) En el lapso de aproximadamente 1 año, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada únicamente ha supervisado a 36 empresas de seguridad Privada a efecto que en cumplimiento legal del Decreto 52-2010, siendo únicamente verificadas el 15% del total.</p> <p>b) Las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada realizan una interpretación legal del Decreto Número 52-2010, del Congreso de la República De Guatemala, Ley Que Regula Los Servicios De Seguridad Privada, y del Acuerdo Gubernativo número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en la cual indican que no son los responsables de verificar casas de descanso que las empresas de seguridad administran, prestan o brindan a los trabajadores, sin embargo no se puede evadir la responsabilidad en su obligación legal el verificar las condiciones laborales de los trabajadores quienes llegan a dichas casas de descanso las cuales son</p>	<p><b>Al señor Ministro de Gobernación:</b></p> <p>a) Girar sus instrucciones a las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada a efecto que en cumplimiento legal del Decreto 52-2010, planifiquen una supervisión a las empresas de seguridad privada a efecto de velar que a los empleados administrativos y operativos de las mencionadas empresas tengan condiciones laborales idóneas para el desempeño de sus funciones.</p> <p>b) Asegurar el fortalecimiento del recurso humano de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada en búsqueda de obtener una respuesta efectiva en el respeto de los derechos laborales.</p> <p><b>Al Señor Director de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.</b></p> <p>a) Realizar una planificación en la cual se supervise a la totalidad de empresas de seguridad privada a efecto de velar por el estricto cumplimiento de los derechos laborales de las personas trabajadoras.</p> <p>b) Extender las supervisiones a las casas de</p>



## PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>proporcionaron documentación o información de respaldo, recalcando los hallazgos recurrentes son en dormitorios, duchas y servicios sanitarios.</p>	<p>proporcionadas por el patrono, en casos bajo descuento directo de planilla, en donde se han evidenciado condiciones degradantes, aunado que debido a lo extenso de las jornadas laborales, les dan la potestad legal de verificar en cualquier momento las condiciones en las cuales los trabajadores se encuentran.</p>	<p>descanso que administran, prestan o brindan las empresas de seguridad privada a los agentes de seguridad a efecto que cuenten con lugares dignos y decentes, recordando que dicho servicio es considerado una ventaja laboral por lo cual debe ser supervisado, según el artículo 30 del Decreto Número 52-2010 Ley que regula los servicios de seguridad privada.</p>
<p>d) Para propiciar un trabajo digno y decente las autoridades de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, tienen la potestad de realizar visitas de control, fiscalización, supervisión y verificación, y durante un año efectuaron 36 acciones, las cuales no necesariamente deben ser a raíz de una denuncia; siendo el Departamento de supervisión quien hace los requerimientos a las empresas y de ser necesario el departamento jurídico procede a analizar la sanción respectiva, lo cual es en materia económica.</p>	<p>c) Para propiciar un trabajo digno y decente para los trabajadores de empresas de seguridad privada, es necesaria la supervisión de la entidad encargada; sin embargo, durante un año únicamente se concluyó 14 casos de 36 supervisiones efectuadas.</p>	<p>c) Asegurar el fortalecimiento de las políticas de trabajo digno y decente en favor de los trabajadores de las empresas de seguridad privada.</p>
<p>e) La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada tiene acercamiento con los encargados empresas de seguridad privada para reiterar los derechos laborales.</p>	<p>d) Debido a la pandemia provocada por la COVID-19, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitieron lineamientos específicos para regular las condiciones laborales y proteger al trabajador, hechos que puede y debe por mandato legal ser supervisado por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y en caso de evidenciar hechos que atenten contra la salud y vida de los trabajadores deben de proceder a denunciar a donde corresponda.</p>	<p>d) Coordinar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social acciones interinstitucionales en la supervisión de empresas de seguridad privada en beneficio del trabajador a efecto de evaluar condiciones laborales y medidas sanitarias de prevención en el marco de la pandemia COVID-19.</p>
<p>f) Durante la supervisión las autoridades entrevistadas de la General de Servicios de Seguridad Privada, no proporcionaron el número de empresas sancionadas por incumplimiento de la normativa laboral.</p>		
<p>g) En relación al cumplimiento de las obligaciones patronales en el marco de la pandemia COVID-19 la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, cuenta con la potestad de verificar que el</p>		





patrono cumple con las mismas en beneficio de los  
trabajadores puede realizar las denuncias  
correspondientes.

--	--	--